



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1774

"Por la cual se autoriza la Ocupación de un Cauce".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado número 2008ER19256 del 12 de mayo de 2008, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD., solicitó permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Honda cuyo objeto es la Construcción del Parque Illimani, dentro del cual es necesario realizar la construcción de un paso subfluvial por la Quebrada Honda, el cual se realizará en tubería Novafort de 8" para red sanitaria proveniente del Edificio de camerinos al pozo donde se conectará a la red o colector principal de alcantarillado de la E.A.A.B.

Que en dicha solicitud se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud. (No aplica por ser entidad estatal). Se anexa Resolución de Nombramiento y Posesión del Director del IDRD.
- Autoliquidación de la solicitud y original del recibo de consignación original y 2 fotocopias.
- Oficio EAAB con No de radicado S-2007-104767 de julio 17 de 2007.
- Oficio EAAB con No de radicado S-2008-061803 y G-Z4-S-2008-068202 del 16 y 24 de abril de 2008 respectivamente.
- Concepto del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para la explotación de materiales en el río Tunjuelo, certificado de registro minero.
- Plano General de Localización del Predio expedido por Catastro Distrital escala. 1:5000.
- Plano General de Diseño Urbanístico del Proyecto para el Parque Zonall Illimani Fase I.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1774

"Por la cual se autoriza la Ocupación de un Cauce".

- Plano General de Diseño Urbanístico del Proyecto para el Parque Zonal Illimani Fase I.
- Plano General de Diseño Urbanístico del Proyecto para el Parque Zonal Illimani Fase II.
- Plano Planta Red Sanitaria de Cruce Subfluvial y detalles constructivos del mismo. Plano 1/1 que contiene el esquema de las obras correspondientes al cruce.

Que dentro de la solicitud se anexó copia del citado comunicado S-2008-061803 de la Empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en el cual, la mencionada Empresa, entre otros aspectos, determina que para ejecutar la conexión domiciliaria se debe diseñar y construir una estructura que permita el paso de la Quebrada La Honda, garantizando además del flujo de caudal, que no se contamine el cuerpo de agua y que el caudal de agua residual drenado sea única y exclusivamente de las baterías de los baños del parque.

Que las Oficinas de Control de Residuos y de Ecosistemas Estratégicos de la Secretaría, el 05 de junio de 2008, practicaron visita en compañía de los Ingenieros de la Empresa contratista y de la interventoría a la Zona de la Quebrada Honda en la que se ejecutarán las obras del Proyecto Parque Zonal Illimani ubicado en la Calle 72 C No 27 B – 02, Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el respectivo auto iniciando el trámite administrativo ambiental correspondiente.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que las Oficinas de Control de Residuos y Ecosistemas Estratégicos de la Secretaría Distrital de ambiente, evaluó técnicamente la mencionada solicitud de ocupación de cauce y profirió el concepto técnico No 08555 del 17 de junio de 2008 estableciendo que:

"...Es viable otorgar, desde el punto de vista técnico el Permiso de Ocupación Temporal de Cauce de la Quebrada Honda al Instituto Distrital de Recreación y Deporte para la ejecución de las obras del Proyecto Parque Zonal Illimani, ubicado en la calle 72 C Sur No 27 B – 02, Localidad de Ciudad Bolívar..."

HL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1774

"Por la cual se autoriza la Ocupación de un Cauce".

"...Aunque dentro del documento presentado no se incluye el Componente Ambiental, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y sus contratistas deberán implementar durante el período de ejecución de las obras lo determinado por el Manual del Impacto Urbano de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, el cual determina los programas y medidas de manejo ambiental a desarrollar para la construcción de obras

Sin embargo, al realizarse esta obra en zona de cauce de la Quebrada Honda, componente de la Estructura Ecológica Principal de la ciudad, los programas y acciones de manejo ambiental a implementar deberán tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:

- ✓ *Excavaciones.*
- ✓ *Manejo de sedimentos y lodos.*
- ✓ *Descapote y recuperación de cobertura vegetal.*
- ✓ *Accesos a las zonas de ronda.*
- ✓ *Control de contaminación del cauce.*
- ✓ *Manejo de Escombros y materiales de construcción.*
- ✓ *Manejo adecuado de residuos sólidos.*
- ✓ *Control de la emisión de ruido.*
- ✓ *Preservación de especies Vegetales y Animales".*

"...Así mismo el IDRD., deberá realizar el cerramiento en la Zona de obra, con el fin de evitar el aporte de materiales de construcción al cauce de la Quebrada Honda.

De otra parte el IDRD, deberá ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al cauce de la Quebrada Honda.

El IDRD, deberá realizar las obras de limpieza total de la zona de ronda de la Quebrada Honda aguas arriba y aguas debajo de una longitud de 100 metros.

El IDRD, será el directo responsable por los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras..."

sp



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1774

"Por la cual se autoriza la Ocupación de un Cauce".

Adicionalmente el Concepto Técnico expresó que la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es claro que las obras a ejecutar por el IDRD en el proyecto construcción del Parque Illimani, dentro del cual es necesario realizar la Construcción de un paso subfluvial por la Quebrada La Honda, requieren el respectivo permiso de ocupación de cauce, tal como lo establece la siguiente normativa:

Decreto 2811 de 1974:

Art. 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que por su parte, el artículo 132 prescribe que sin permiso no se podrán alterar los cauces.

Decreto 1541 de 1978:

Artículo 104°.- La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Así las cosas, al existir viabilidad técnica y jurídica, esta Secretaría considera pertinente autorizar la ocupación de cauce de la Quebrada La Honda para los proyectos a desarrollar por la IDRD bajo los términos y condiciones establecidas en el precitado concepto técnico 08555 del 17 de junio de 2008.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1774

"Por la cual se autoriza la Ocupación de un Cauce".

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 145 1774

"Por la cual se autoriza la Ocupación de un Cauce".

otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al representante legal o quien haga sus veces del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, la ocupación temporal de cauce de la Quebrada Honda para la ejecución de obras de la obra denominada "**PROYECTO PARQUE ZONAL ILLIMANI**", ubicado en la Calle 72 C Sur No 27 B - 02, Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los programas y acciones de manejo ambiental a implementar deberán tener especificidad para la ejecución de las siguientes actividades de obra:

- ✓ Excavaciones.
- ✓ Manejo de sedimentos y lodos.
- ✓ Descapote y recuperación de cobertura vegetal.
- ✓ Accesos a las zonas de ronda.

HP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 8774

"Por la cual se autoriza la Ocupación de un Cauce".

- ✓ Control de la emisión de ruido.
- ✓ Preservación de especies Vegetales y Animales.

ARTICULO TERCERO.- El IDRD deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico 08555 del 17 de junio de 2008, los cuales hacen parte integral de la presente providencia:

- ✓ El IDRD, deberá, realizar el cerramiento en la Zona de Obra, con el fin de evitar el aporte de materiales de construcción al cauce de la Quebrada Honda.
- ✓ El IDRD, deberá ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o cualquier tipo de afectación al cauce de la Quebrada Honda.
- ✓ El IDRD, deberá realizar las obras de limpieza total de la zona de ronda de la Quebrada Honda aguas arriba y aguas abajo en una longitud de 100 metros.
- ✓ El IDRD, será el directo responsable por los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTICULO CUARTO.- El permiso se otorga para ocupar temporalmente el cauce de la Quebrada Honda para la ejecución de las obras y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas del Cauce.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría podrá supervisar la ejecución del proyecto y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier incumplimiento a las obligaciones señaladas será causal de aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín Ambiental. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Enviar copia de la presente Resolución a las Oficinas de Control de Residuos y Ecosistemas Estratégicos de Calidad de esta Entidad, con el propósito de que se efectuó el respectivo seguimiento y a la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá E.A.A.B., para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 9774

"Por la cual se autoriza la Ocupación de un Cauce".

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, o a quien haga sus veces, en la Calle 63 No 47 - 06 de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Entidad, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **10 JUL 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental H

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ B.
Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO.
Exped: Sin Expediente
C.T. 08555 del 17/06/2008.